

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 30 de agosto del 2021.
Informando que la parte demandante no se pronunció al traslado de las excepciones.
Sírvase proveer

JHOANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado:	2020-00345-00
Demandante:	DALIA YINETH OCAMPO en representación de la menor LAUREN OSORIO
Demandado:	WILSON OSORIO CASTAÑO
Auto Interlocutorio:	1146

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **20 DE OCTUBRE DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia con constancia de prestar merito ejecutivo y ser tomada de la original Acta de conciliación de alimentos, del 13 de diciembre de 2018 en el Centro de ARBITRAJE Y CONCILIACION, DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, con Radicado Nro. 268/2018. 2.
- Copia de acta Nro. 095 del 2017 3.
- Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor LAUREN OSORIO OCAMPO, con indicativo serial Nro.56164565 de la Notaría Segunda de Manizales Caldas.
- Copia auténtica de Registro Civil de señor WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO Nro. 50864
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de señor WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de DALIA YINETH OCAMPO PINEDA

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

- RECIBOS DE ENERO DE 2020
- RECIBO DE FEBRERO DE 2020 de caja menor donde se paga cuota de alimentos.
- Constancia de radicación Bienestar Familiar octubre de 2020 citando a la demandante.
- Constancia de NO COMPARECENCIA de la demandante Comisaría de Familia de Villamaría.
- Conversación Whastapp

Testimonial.

- Como la parte demandada pide la recepción de testimonios de GLORIA INES URIBE HURTADO, SANDRA MILENA JIMENEZ CASTAÑO, SERGIO DUVAN ZULUAGA CASTAÑO en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, ésta prueba se limitará a dos testigos de la lista enunciada, a elección del demandado, la parte interesada deberá manifestar por escrito el nombre de los testigos a ser citados, solicitando si a bien lo tiene en la secretaría del Juzgado la correspondiente citación con destino a los declarantes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver tanto el demandado como la representante del menor a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8017b53103687daed166d9cfb98a467c4b30b4d416262c74e529a9b54143
de8**

Documento generado en 30/08/2021 02:25:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>